

CANARIAS

José Suay Rincón

Rasgos generales

El tercer año de la V Legislatura registra un importante cambio de escenario político-institucional. La coalición de gobierno establecida entre Coalición Canaria (CC) y el Partido Popular (PP), que provenía incluso de la Legislatura anterior, ha perdurado a lo largo del año 2001, aunque al amparo de una fórmula diversa. Hasta ahora, en efecto, los socios parlamentarios compartían el Gobierno de Canarias: las distintas Consejerías (un total de 10) figuraban adscritas así a ambos (aunque en proporción desigual, 6, para el socio mayoritario: CC, y 4, para el socio minoritario: PP). He aquí, sin embargo, que, concretamente, este último partido ha terminado por aceptar una nueva fórmula de gobierno, con el respaldo de su dirección nacional: Gobierno monocolor del CC (ahora, con 9 Consejerías), con el mantenimiento del apoyo parlamentario del PP.

Establecida esta nueva fórmula a principios de año (finales de enero), lo cierto es que ha funcionado en términos satisfactorios para ambos socios, lo que se ha proyectado claramente a lo largo del período tanto en la propia actividad legislativa como en la actividad gubernativa y administrativa de la Comunidad Autónoma, conforme se explicará en apartados posteriores. Desde luego, no quiere ello decir que no hayan faltado instantes de tensión, incluso de particular agudeza, en algunos momentos, pero sí que las turbulentas relaciones entre los dos partidos coaligados existentes prácticamente durante todo el año anterior, han sido sofocadas y el rumbo parece así enderezado con vistas a encarar ya el último año completo de la presente Legislatura. Lo ponen de manifiesto, singularmente, tres datos que ahora es preciso adelantar, sin perjuicio de su desarrollo en posteriores apartados.

En primer término, la reconducción de los dos asuntos de mayor carga polémica que hasta ahora venían salpicando las relaciones entre CC y PP, los denominados casos «Tindaya» e «ICFEM» —especialmente, el primero— que, por otra parte, venían arrastrados del año anterior: parecen definitivamente excluidos del ámbito de acción del Parlamento de Canarias. La contienda política parece saldada de este modo; lo que no quiere decir que ambos asuntos sigan teniendo repercusión sobre la vida pública de Canarias, por cuanto que se mantienen vivos en otras instancias, particularmente de carácter judicial.

En segundo lugar, ambos socios han sabido eliminar sus diferencias a propósito de lo que, sin duda, ha sido el tema-estrella de este año y, posiblemente, de toda la Legislatura: la contención del crecimiento turístico a partir de la aprobación de un amplio abanico de medidas normativas y administrativas. Las cir-

cunstances en que se ha desarrollado el debate en torno a la «moratoria turística» será objeto de examen en los siguientes apartados; lo que ahora interesa resaltar es la sintonía entre los dos socios parlamentarios a propósito de esta cuestión, salvadas sus diferencias desde unos planteamientos iniciales nada coincidentes y cuyo contraste el futuro puede deparar todavía alguna sorpresa.

En último lugar, la solidez de la coalición gubernamental ha atravesado su más dura prueba, ya a finales de año prácticamente (principios de noviembre), como consecuencia de una moción de censura presentada por la oposición al Gobierno (PSOE), en el curso del debate parlamentario anual sobre el «estado de la nacionalidad» (finales de octubre), y que concluyó sin éxito: no se produjo fisura alguna en la coalición gubernamental y el planteamiento de la oposición sólo atrajo, y no del todo, al Grupo Mixto (Asamblea Herreña Independiente: AHI), cuyos dos representantes, a decir verdad tampoco votaron a favor, terminaron decantándose por la abstención. De este modo, el intento quedó en una actitud puramente testimonial, de manera similar –valga la referencia comparada– a lo acontecido poco antes en Cataluña, y cuyos efectos a largo plazo, positivos o negativos, para los propios promotores, es imposible determinar ahora por falta de perspectiva suficiente.

La legislación

Como en el año precedente, tampoco ha sido particularmente prolija la actividad legislativa desplegada por el Parlamento de Canarias, en el curso de este año, aunque se han aprobado mayor número de Leyes que en el año 2000: nueve, en lugar de siete, y, además –y esto es lo que mayor relevancia tiene, como es obvio– su contenido normativo ha sido también más marcado.

Un primer grupo de Leyes inciden sobre aspectos de carácter estrictamente organizativo y afectan en lo fundamental a organismos e instituciones ya en funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Son todas ellas, además, meras Leyes de reforma en mayor o menor medida de otras existentes.

La Ley 2/2001, de 12 de junio, es, en el sentido apuntado, una modificación puntual de otra que se mantiene como tal (Ley 4/1987, de 7 de abril, sobre Consejos Escolares), aunque altera sustancialmente algunos de sus preceptos (entre otras determinaciones, con vistas a dar entrada en el Consejo Escolar de Canarias a nuevos sectores, profesionalizar la figura del Secretario del Consejo, establecer el régimen de suplencia de los miembros del Consejo, introducir un nuevo procedimiento para la designación de su Presidente, limitar su mandato, etc.).

Del mismo carácter es la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, que afecta ya a una institución incardinada dentro del ámbito de organización de la propia Comunidad Autónoma. Se presenta, en este caso, como una Ley nueva, por lo que, en consecuencia, deroga la legislación precedente (Ley 1/1985, de 12 de febrero): en realidad, sin embargo, resulta más bien un perfeccionamiento del texto normativo anterior. La actualización de la figura del Diputado del Común se proyecta, en primer término, sobre la determinación del ámbito sujeto a su fis-

calización: administraciones públicas canarias con carácter general, para la defensa de los derechos y libertades constitucionales, también con carácter general. De igual modo, en la configuración de su estatuto orgánico, se detallan las causas de cese y se diferencian las consecuencias según los casos, se prevé la posibilidad de mantener al Diputado del Común en funciones y se institucionalizan como órganos de apoyo la Secretaría General y la Junta Asesora. En cuanto a su régimen de actuación, la sistemática también mejora sustancialmente: enumeración de sus funciones, concreción del ámbito subjetivo de supervisión, relaciones con la Justicia, etc.; las quejas, por su parte, son objeto de regulación exhaustiva; y, en fin, concluye el texto legal con los informes al Parlamento: se especifica el contenido del informe anual y se contemplan también los informes extraordinarios, así como su respectiva publicación.

Todavía dentro de este abanico normativo, habría que situar una última: la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, que afecta, sino al ámbito de una organización administrativa estrictamente considerada, sí a las relaciones existentes entre organizaciones de esta índole, en concreto, las existentes entre la propia Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares. Es también una mera modificación puntual de la Ley 14/1990, de 26 de diciembre, que afecta así sólo a tres de sus previsiones, aunque su trascendencia no puede por ello minusvalorarse: se sustituye en bloque la delegación por la transferencia en el marco de estas relaciones interadministrativas (Disposición Adicional 1ª), se reserva la delegación sólo para supuestos concretos (obras públicas de interés general, personal adscrito y complemento de competencias transferidas: Disposición Adicional 2ª) y se previene la constitución de comisiones para determinar las funciones asociadas a cada transferencia y calcular los servicios, medios personales y materiales y recursos precisos para su desarrollo (Disposición Transitoria 1ª).

Un segundo bloque de disposiciones proyecta sus determinaciones más allá de los ámbitos estrictamente organizativos hasta regular la actividad propiamente dicha, lo que no quiere decir, evidentemente, que los aspectos anteriores queden fuera de una regulación que, en definitiva, resulta más integral.

Sin duda, a este bloque de disposiciones habría que adscribir la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, que deroga la normativa anterior de carácter reglamentario: regula la condición de artesano y empresa artesana, clasifica por grupos las actividades artesanas y prevé el establecimiento de normas para acreditar la calidad de los productos (incluso, para crear marcas de calidad). Esto aparte, determina las Administraciones competentes en la materia, y sus respectivas atribuciones, crea la Comisión Canaria de la artesanía como órgano colegiado de participación y el Registro de Artesanía. Y, por último, establece también el régimen de infracciones y sanciones administrativas en el sector.

Asimismo, la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación, la denominada «Ley de la Ciencia». Sin perjuicio de la creación del entramado organizativo preciso para el desarrollo de la actividad investigadora, la Ley entra en otros aspectos, como el establecimiento de un sistema de planificación para asegurar la coordinación y orientar la investigación y el impulso de la propia actividad investigadora mediante medidas de incentivo complementario. Dentro de la organización diseñada al efecto, par-

tualmente compleja, se contempla la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de carácter interdepartamental, como órgano de apoyo y consulta, la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, este último de carácter participativo. En el ámbito de la planificación, la Ley se refiere primero a los planes en plural (regula aspectos tales como su elaboración y aprobación, contenido y duración, etc.) y después a diversas figuras específicas (el Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación como instrumento básico, el Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales y el Plan Canario de Formación de Personal Investigador).

Prácticamente, Leyes-medida son la Ley 1/2001 y la Ley 6/2001. La Ley 1/2001, de 21 de mayo, impone a las viviendas la necesidad de disponer de la instalación precisa para la utilización de energía solar para el agua, lo que se exige también para rehabilitaciones integrales de edificios. Por vía reglamentaria cabe extender tales exigencias, y también algunas excepciones. Sin acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, no cabe otorgar las licencias correspondientes.

También la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo, constituye inequívocamente una Ley-medida, aunque de indudable trascendencia: representa el máximo avance dado hasta la fecha por la Comunidad Autónoma de Canarias en su esfuerzo por controlar el crecimiento de su territorio, racionalizar sus expectativas turísticas y armonizar éstas con el principio del desarrollo sostenible: un debate que ha estado presente prácticamente todo el año y que se ha manifestado en pluralidad de disposiciones normativas, básicamente de tipo reglamentario, por lo que la cuestión será tratada con mayor detenimiento en el apartado siguiente.

En todo caso, es preciso indicar ahora sobre la Ley que en sus preceptos procede a acordar la suspensión, en sus respectivas determinaciones turísticas, de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística (art. 2), los Planes Generales de Ordenación y Normas Subsidiarias (art. 3) y el planeamiento de desarrollo (art. 4): en cada caso, sin embargo, se contemplan excepciones a la regla general, lista en las que los grupos parlamentarios de gobierno tuvieron que hacer particular esfuerzo para alcanzar el entendimiento. La vigencia de la suspensión se prolonga hasta la aprobación y entrada en vigor de las Directrices de Ordenación y del Turismo (art. 5), se prevé un régimen especial más flexible para La Palma, La Gomera y El Hierro (Disposición Adicional 1ª) y también la extinción de Planes Parciales (Disposición Adicional 2ª), autorizaciones turísticas previas (Disposición Adicional 3ª) y licencias urbanísticas (Disposición Adicional 4ª), si sus promotores y titulares no han dado cumplimiento a los deberes urbanísticos que pesan sobre ellos. Asimismo, se refuerza la obligación de comunicar a la Comunidad Autónoma los planes, autorizaciones turísticas previas y licencias por las Administraciones competentes (Disposición Adicional 5ª). Y, en fin, se da nueva redacción a la Ley del Territorio para diseñar el procedimiento para la elaboración de las Directrices de Ordenación, instrumento que se convertirá así en la clave de todo este proceso.

Como todos los años, importantes son la Ley 4/2001, de 6 de julio, de

Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2002. La Ley 4/2001 es, en efecto, una Ley de «Acompañamiento», pero lo es de la legislación presupuestaria anterior aprobada el año precedente, a finales de 2000. La práctica de la Comunidad Autónoma está consolidando su presentación tardía y su aprobación parlamentaria se demora en el tiempo, sucediéndose varios meses (en este caso, hasta siete entre una y otra). Por supuesto, incorrecta resulta así su calificación como «Ley de Acompañamiento», aunque más allá de esta circunstancia concreta, desde luego objetable, es merecedora de crítica con carácter general la técnica legislativa seguida en estos casos que impide un debate natural en torno a las medidas dispuestas por estas Leyes en sede parlamentaria y que incluso cuestiona disposiciones del propio Reglamento de la Cámara. En este punto resulta preciso señalar que se comparten las apreciaciones sentadas al respecto sobre este asunto en otros años en este mismo Informe.

Esto sentado, en cuanto a su contenido, la Ley 4/2001 procede a la modificación de quince textos legales vigentes de determinado signo. Dentro de las medidas tributarias (Título I) se modifican así la legislación sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, lo mismo que la del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo; también se incluye aquí, sin embargo, una modificación sustantiva de la legislación de juego y, además, cambios en la ley presupuestaria del año anterior. Como medidas financieras (Título II), fundamentalmente, se contemplan importantes reformas de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma (en aspectos tales como la compensación de deudas entre entes públicos, el régimen de garantías por el abono anticipado de las subvenciones, la retención en los contratos de obra de carácter plurianual, el modo de rentabilización de los excedentes de tesorería, la contratación centralizada de la prestación de servicios derivados de la utilización de los edificios de servicios múltiples y, sobre todo, la atribución de amplias facultades de la Consejería de Hacienda en relación con las operaciones de endeudamiento autorizadas). No sólo se incluye aquí, sin embargo, la reforma de la Ley 7/1984; también, entre otras, la legislación urbanística, para excluir la calificación territorial en los asentamientos rurales o determinar el destino de los ingresos de las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Medio Urbano y Natural; la legislación universitaria; la legislación sanitaria; etc. El abanico de medidas de organización y relativas al personal a (Título III) contempla reformas, ya de carácter más puntual, de la Ley reguladora del Consejo Económico y Social, la Ley de Carreteras y la Ley de Función Pública (en ciertos aspectos del régimen de retribuciones y para la creación de nuevas Escalas de Funcionarios). Finalmente, dentro de las Disposiciones Adicionales, destaca la modificación puntual de la legislación del sector eléctrico canario (Primera) y la previsión de la ejecución directa de obras, servicios, suministros y demás actividades, por la Comunidad Autónoma de Canarias a través de sociedades públicas (Segunda), lo que trata de instrumentarse a través de la figura de la encomienda por medio de la cual se habilita asimismo a los entes locales para hacer efectiva la misma facultad.

El conjunto de Leyes se cierra, como es habitual, ya con la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2002, que completa el año 2001 y

otorga, como es habitual, la autorización correspondiente para la obtención de ingresos y realización de gastos, previstos en ella.

Actividad normativa del Gobierno

A lo largo del año 2001, el Gobierno ha desplegado una notable actividad normativa concentrada fundamentalmente en torno a dos áreas: turismo y ordenación territorial. Se han yuxtapuesto a este respecto dos factores: la necesidad de desarrollar la legislación aprobada en años precedentes sobre estas materias y, sobre todo, la difícil tarea de contener el crecimiento turístico en aras del desarrollo sostenible, lo que ha llevado al Gobierno a moverse en distintos frentes y a dictar diversas normas en este contexto.

En lo que al desarrollo estricto de la legislación turística concierne, por fin, vio la luz el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, con lo que prácticamente vino a ultimarse el desarrollo de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 7/1985). Polémica y difícil su gestación, lo cierto es que al final vino a alcanzarse un amplio consenso en los sectores sociales afectados.

Si el desarrollo reglamentario concluye en un sector, en otro puede decirse que apenas ha comenzado. La Ley de Ordenación del Territorio de Canarias (Ley 9/1999 y, con posterioridad, el Decreto Legislativo 1/2000), en efecto, empieza a producir las primeras piezas reglamentarias, aunque los más relevantes asuntos como el planeamiento y la gestión urbanística han sido postergados. Se han aprobado, no obstante, dos reglamentos que permiten poner en marcha dos organismos a los que la legislación concede máxima relevancia: la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Decreto 129/2001, de 11 de junio), órgano máximo en materia de planeamiento; y la Agencia de Protección del Medio Ambiente y Natural (Decreto 189/2001, de 15 de octubre), organismo mixto de carácter consorcial al que igualmente se le otorga el protagonismo máximo, en este caso, en materia de disciplina.

Pero los episodios acaecidos en torno a la lucha por contener el crecimiento turístico de las islas son los que realmente han conducido a una actividad normativa extraordinaria del Gobierno a lo largo del año. Y ésta comenzó bien temprano, a decir verdad, porque apenas iniciado éste el Gobierno adoptó la primera «moratoria turística», conforme había anunciado a finales del año anterior, incluso en el curso del debate sobre el «estado de la nacionalidad» y sobre la base de algunos acuerdos alcanzados ya, al menos, parciales, con ciertas organizaciones del sector. Por Decreto 4/2001, de 12 de enero, intentó el Gobierno del modo expuesto dar inicio al procedimiento para la elaboración de las Directrices territoriales, decisión que vino acompañada de la suspensión por un año de todos los instrumentos de planeamiento con determinaciones turísticas, así como las correspondientes licencias de edificación de establecimientos turísticos alojativos, salvo algunas excepciones cuya concreción fue, sobre todo, lo que desencadenó mayor polémica.

El Decreto 4/2001 representó sólo, sin embargo, un primer intento, porque

fue objeto de suspensión cautelar por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Así las cosas, el Gobierno, apenas conocida dicha suspensión, procedió a dictar una nueva medida cautelar (Decreto 126/2001, de 28 de mayo), esta vez, al amparo de la facultad igualmente contemplada por la legislación turística y en aras de adaptar el planeamiento insular y municipal a dicha Ley. El alcance de la suspensión no es exactamente coincidente con la anterior (por ejemplo, queda excluida de ella en La Palma, La Gomera y El Hierro). Y, en esta ocasión, no prosperaron en vía cautelar los recursos promovidos contra ella.

Junto a esta decisión, y al objeto de completar las demás previsiones contenidas en el inicial Decreto 4/2001, vino a adoptarse una nueva decisión gubernativa (Decreto 127/2001, de 5 de junio). Con el ánimo de regular la figura de las Directrices de Ordenación completando las previsiones legales, se concreta así su objeto y ámbito, su contenido y documentación y el procedimiento administrativo preciso para su aprobación.

Consciente el Gobierno de Canarias, no obstante todo esto, de que la situación así encauzada podía resultar precaria, vista la experiencia, y a fin de evitar riesgos, promovió la aprobación de una norma de rango legal, ya expuesta en el apartado precedente (Ley 6/2001), texto legal que a su vez ha propiciado nuevos desarrollos reglamentarios.

Por de pronto, el Decreto 176/2001, de 6 de septiembre, por el que el Gobierno acuerda formalmente el inicio del procedimiento para la elaboración de dos de las Directrices legalmente previstas, las de Ordenación General y del Turismo de Canarias. Además de los criterios de elaboración, la norma reglamentaria, entre otras determinaciones, concreta los plazos en que dichas Directrices han de ser aprobadas (la aprobación provisional se contempla dentro de un plazo máximo de un año desde el 27 de julio de 2001) y se prevé igualmente su comunicación formal al Parlamento.

Y todavía también el Decreto 187/2001, de 3 de octubre, porque el compromiso alcanzado entre los socios de gobierno para la tramitación exitosa de la Ley 6/2001 pasaba por permitir la construcción de hoteles de la máxima categoría desvinculados de campos de golf, parques temáticos e instalaciones de ocio, si cumplían determinadas condiciones que son, justamente, las que concreta esta nueva norma reglamentaria.

Fuera de estas dos grandes áreas del turismo y el urbanismo, la acción normativa del Gobierno se ha proyectado fundamentalmente sobre los aspectos orgánicos y de funcionamiento de la Comunidad Autónoma.

Entre los primeros destaca ya desde el inicio el Decreto 10/2001, de 29 de enero, del Presidente del Gobierno: en respuesta a la crisis de gobierno surgida entonces, y de la que habremos de ocuparnos en un apartado posterior, se aprovechó la circunstancia para reducir de diez a nueve el número de Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma: se suprimió a tal efecto la de Comercio e Industria, cuyas competencias se asumieron por las de Economía y Hacienda (Comercio) y de la Presidencia (Industria), pasando esta última a denominarse Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica. Las demás Consejerías no resultaron afectadas.

En desarrollo de la denominada Ley de Sedes (Ley 4/1997), el Gobierno de Canarias da asimismo un paso decidido a partir de esta nueva planta de las Consejerías y por Decreto 12/2001, de 30 de enero, procede a la fijación de la estructura central y periférica de las Consejerías. El texto articulado del Decreto establece el nuevo organigrama (sus respectivos órganos superiores, también sus órganos dependientes, los territoriales y los de apoyo). Y tanto más importante, en el archipiélago, se concretan en las Disposiciones Adicionales las sedes de las Consejerías, lo mismo que el funcionamiento de los órganos horizontales de coordinación (Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Comisión de Coordinación y Planificación del Gobierno de Canarias).

Muy importante desde el punto de vista organizativo fue también el Decreto 153/2001, de 23 de julio, que ultima el entramado orgánico del Ente Público Radio Televisión Canaria. La regulación legal había sido parca y del todo punto era necesario esta ordenación pormenorizada que ahora se acoge por vía reglamentaria para la puesta en funcionamiento efectivo del organismo antes indicado.

En fin, para completar la presente exposición, no habría que dejar de citar, ya en el último trimestre del año, el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, que reconoce a las empresas públicas indicadas en el mismo su condición de medio instrumental a los efectos que puedan prestar los servicios y ejecutar las obras y trabajos que se les encomienden por la Administración autonómica; el Decreto 291/2001, de 20 de noviembre, que regula el sistema de acreditación de las autoridades del Gobierno de Canarias y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; y, por último también, en un aspecto interesante sobre el funcionamiento de la Administración, el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, sobre cuya base se faculta para la introducción y empleo del sistema de firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En las fichas normativas hay referencias al resto de la producción reglamentaria impulsada desde el Gobierno de Canarias.

Conflictividad constitucional

Ha sido prácticamente inexistente la conflictividad constitucional a lo largo del año, en el marco de las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta tónica general sólo ha encontrado una puntual excepción en el conflicto de competencias 3784/2001 promovido por el Abogado del Estado contra una Resolución, dictada por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias (8 de marzo de 2001), sobre fijación de servicios mínimos para la huelga convocada en la empresa «Bai, Promoción y Congresos». La citada entidad desarrolla su actividad como empresa de servicios en el ámbito aeroportuario y el conflicto se suscita, justamente, a propósito de la determinación de la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos en caso de huelga.

Cooperación con las Corporaciones Locales

Es preciso anotar aquí, en primer término, la sustancial modificación operada en el marco de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares a partir de la Ley territorial 8/2001, definitivamente aprobada, como vimos ya, después de un largo período de gestación y que sustituye la transferencia por la delegación como técnica primordial para la articulación de estas relaciones interadministrativas. Los Cabildos Insulares alcanzan, de este modo, mayor autonomía que puede incluso consolidarse, más todavía, si se utiliza la previsión asimismo incorporada a la reforma legal antes indicada que permite atribuir a los Cabildos, ahora a través de la delegación, facultades complementarias a las que son propiamente objeto de transferencia para trasladar de este modo sectores completos de la actividad administrativa y permitir su gestión conjunta.

En distinto orden de consideraciones, cabe destacar igualmente que la Comisión General de Cabildos, prevista en el nuevo texto estatutario como órgano de participación de los Cabildos en las tareas ordinarias del Parlamento de Canarias, ha continuado desarrollando su labor: ha informado de este modo las iniciativas legislativas tramitadas por el Parlamento en los asuntos que les conciernen, si bien esta última expresión no ha sido interpretada en sentido maximalista y absoluto: así interpretada, como es obvio, cualquier disposición incide siquiera indirectamente sobre los Cabildos: técnicamente, por eso, su intervención se considera sólo preceptiva cuando en el centro de la controversia se plantea la afección directa al ámbito específico de competencias de los Cabildos Insulares.

De cualquier modo, al margen de la Comisión General de Cabildos, la FECAI, que engloba a todos los Cabildos Insulares, mantiene íntegro su protagonismo en el escenario político. Su contribución resultó decisiva para la constitución de la Agencia de Protección del Medio Ambiente y Natural, organismo de carácter consorcial, como debe recordarse; y, probablemente lo sea también para la exitosa aprobación en 2002 de las Directrices de Ordenación General y del Turismo, tal y como está previsto, y cuyo avance se dio a conocer a finales de agosto. Cuando se redacta este Informe apenas ha concluido el trámite de información pública: sus recelos y objeciones expresamente manifestados resultan, por eso, inquietantes, a no ser que deban entenderse, desde luego, en el contexto de una negociación.

Otros aspectos de la actividad político-institucional

La actividad político-institucional se ha visto influida por el buen estado de salud de las relaciones entre los dos socios parlamentarios mayoritarios de la Cámara (PP y CC), que comparten su apoyo a un Gobierno monocolor formado por esta última formación política. Dicho sea ello, por supuesto, en términos generales.

Los polémicos asuntos «Tindaya» e «ICFEM», independientemente de que prosigan con sus avatares judiciales, han salido del ámbito parlamentario, al

parecer, de modo definitivo. A decir verdad, el segundo ni siquiera planteó conflicto al tramitarse las conclusiones correspondientes, como había sucedido en el primero, aunque sin duda repercutió negativamente en la Audiencia de Cuentas de Canarias donde dio origen a una crisis importante: el Pleno de dicho organismo promovió y aprobó la destitución de su Presidente; el Parlamento, sin embargo, rechazó su destitución a renglón seguido; en cualquier caso, sí cesó como Presidente pasando a simple Vocal y otro de éstos ocupó su puesto.

Cerrados ambos casos en sede parlamentaria, los socios mayoritarios han evitado la apertura de nuevas investigaciones pretendidas por la oposición, sobre todo, a propósito de ciertos acontecimientos surgidos, en particular, en el ámbito de la isla de Gran Canaria y, además, prácticamente al unísono. A finales de junio, en efecto, se desata un conflicto en el norte de dicha isla que pone en disputa a dos municipios por la ubicación de una superficie comercial; y, poco después, a principios de agosto, da comienzo una investigación sobre la cesión urbanística de una parcela de 4.500 m² por un precio polémico a la vista de las contraprestaciones. En el centro del conflicto, en ambas ocasiones, (los denominados casos «Gáldar» y «Jinámar»), la Consejería de Política Territorial.

La mayoría parlamentaria funcionó eficazmente, sin embargo, para evitar las investigaciones requeridas por la oposición en estos dos casos que, con todo, debe indicarse, siguen vivos todavía. En el caso «Gáldar», la COTMAC como órgano superior en materia de ordenación urbanística denegó la revisión del planeamiento de Gáldar, precisa para llevar a efecto la ubicación de la superficie municipal en el citado municipio (en Ponencia Técnica, el 11 de septiembre; en Pleno, el 4 de octubre); pero puede hacerse en suelo ya clasificado como urbano: permanecen no obstante dudas sobre si la licencia comercial otorgada puede trasladarse de lugar. En cuanto al caso «Jinámar», está ahora en la Fiscalía Anticorrupción, aunque se ha recuperado la parcela polémica (después de evacuada consulta a Consejo Consultivo que no se pronunció sobre el fondo por advertir un defecto sustancial en la tramitación de la revisión), a partir de un Informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, y pretende ahora firmarse un nuevo convenio sobre la base de la falta de competencia de quien firmó la adjudicación anterior en escritura pública.

Del modo expuesto, el otoño comenzó con un ambiente caldeado; y, por los acontecimientos apenas indicados, con la sombra de una crisis de gobierno: básicamente, en el área de Política Territorial; pero no sólo. Por ejemplo, no menos importante la crisis en Sanidad, con una huelga de médicos permanente durante casi ocho meses (desde el 10 de mayo).

En este contexto, todavía un último acontecimiento vino a agravar la situación: la crisis en el municipio turístico más importante de Canarias, San Bartolomé de Tirajana. Ya a fines de junio (20 de junio), CC se había quedado sola en el gobierno municipal al abandonar el PSOE el ejecutivo por la destitución de dos de sus concejales, por supuestas maniobras para la presentación de una moción de censura. Y la moción de censura efectivamente se presenta el 3 de octubre (resulta imparabable y el 26 de octubre se vota y da lugar a un cambio en la composición del gobierno municipal).

En este clima llega el debate anual sobre el «estado de la nacionalidad», que da inicio propiamente el 24 de octubre. Tras la intervención del Presidente, al día siguiente –y probablemente, bajo la influencia de los episodios reflejados hace un instante en este mismo Informe– el 25 de octubre, el líder de la oposición (PSOE) anuncia en pleno debate la presentación de una moción de censura contra el Gobierno de Canarias.

Antes de su discusión, un primer balón de oxígeno recibe el Gobierno con el cierre de la huelga médica (entre el 26 y 31 de octubre). Pero, en cualquier caso, el debate sobre la moción de censura no arroja sorpresas: se inicia el 6 de noviembre y la votación se celebra el 7. En contra de la moción, los 39 votos conjuntos de CC y PP. La única novedad es que no se suman a ellos los 2 votos de AHÍ, que sí habían votado a favor de la investidura, aunque tampoco prestan su apoyo a la censura: simplemente se abstienen.

Aparte de ello, este episodio sirve para cerrar la controversia sobre la crisis de gobierno que definitivamente no llega a producirse de resultados de los acontecimientos expuestos: ciertamente, hay algún relevo en tres o cuatro cargos de carácter intermedio, pero los Consejeros permanecen todos en sus cargos.

De este modo, parece confirmarse lo expuesto al inicio de este Informe, esto es, la recuperación de la normalidad institucional: la mejor evidencia lo constituye el modo en que el Gobierno de Canarias ha sorteado las pruebas a que le ha sometido la oposición (PSOE) a lo largo del año 2001.

Elecciones, partidos y vida política

La inestabilidad de gobierno que la Comunidad Autónoma de Canarias venía arrastrando desde el año precedente se ha superado en 2001, como ya es conocido. Lo cierto es que a la vista de su persistencia, el 4 de enero se había ofrecido el PSOE a CC para configurar una nueva mayoría; pero, como ya ha sido destacado en diversas ocasiones a lo largo de este Informe, CC firmó finalmente con el PP el denominado Pacto de Estabilidad (25 de enero) por virtud del cual el Grupo Popular proporciona el necesario apoyo parlamentario para la acción de gobierno, quedando fuera del Ejecutivo que corresponde sólo a CC. No es difícil deducir que, si la crisis se decantó en el sentido expuesto, a ello no resultó ajena la colaboración existente a escala nacional entre ambas formaciones políticas, a pesar de la mayoría absoluta del PP: el respaldo del CC en las Cortes Generales no ha tenido fisuras prácticamente e incluye textos legales tan discutidos y polémicos como, entre las últimas, la LOU (Ley Orgánica de Universidades), aprobada a finales de año (20 de diciembre).

De cualquier modo, sea por las razones arriba indicadas o por alguna otra, lo que interesa ahora subrayar es el alumbramiento de un nuevo Gobierno formado exclusivamente ahora por CC, al que se incorporan D. Pedro Rodríguez Zaragoza como Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, vacante desde que fuera cesado D. Guillermo Guigou (PP) a finales del año anterior (2000), como ya quedó expuesto en el Informe correspondiente a dicho año; así como D. Fernando José González Santana en la Consejería de Política Territorial en susti-

tución de D. Tomás Van de Walle (PP), relevo que está en la base sin duda de la conflictividad surgida a partir del verano en torno a esta Consejería. Por último, cesó también D. Lorenzo Suárez (PP) en la Consejería de Industria y Comercio, pero esta baja no fue cubierta, porque la Consejería pasó a absorberse en las de Economía y Hacienda (ahora, Economía, Hacienda y Comercio) y de Presidencia (Presidencia e Innovación Tecnológica). De este modo, las Consejerías se redujeron a nueva, en lugar de las diez existentes al inicio de la Legislatura.

Como primeras iniciativas y aprovechando las circunstancias de la crisis, el Gobierno de Canarias intensificó su esfuerzo, a lo largo prácticamente de todo el mes de febrero, para reequilibrar territorialmente la estructura de las Consejerías. Si bien es de notar el avance, todavía permanece alguna desigualdad incluso reconocida en Informes internos (15 de febrero), lo que motivó la protesta formal del Cabildo de Gran Canaria (24 de febrero).

No se han registrado elecciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo de este año, ni tampoco los partidos políticos protagonistas de la escena han celebrado sus congresos respectivos, algunos de los cuales están previstos ya para 2002. Así, CC lo tiene anunciado para verano próximo, poco después del que habrá de celebrar una de sus principales formaciones (en marzo, ICAN). Persisten recelos para su transformación en un único partido político, por lo que parece se mantendrá la fórmula de la coalición, dentro de la cual, sin embargo, otro de sus partidos miembros, el CCN de signo centrista, no termina de encontrar acomodo del todo y amenaza en alguna ocasión con desvincularse del proyecto conjunto de CC. Asimismo, a finales de año se prevé la celebración del congreso próximo del PP donde en principio tampoco se esperan grandes sorpresas, pero es difícil preverlo porque falta todavía algún tiempo y porque la reciente dimisión del Presidente Insular de Tenerife el 4 de diciembre puede arrastrar alguna secuela: en buena lógica, sin embargo, la inmediata cita para entonces de las elecciones autonómicas y locales en primavera-verano de 2003, no permitirá a los partidos políticos envueltos en la contienda muchas sorpresas.

En el ámbito de las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, interesa dar cuenta asimismo de algunos acontecimientos de signo heterogéneo: así, en el debate sobre el «estado de la Nación» celebrado en el Congreso a partir del 26 de junio, el Presidente del Gobierno de la Nación se comprometió en su discurso al mantenimiento del diferencial fiscal de Canarias con la Península como vehículo principal para alcanzar el bienestar del archipiélago; en la formación del Consejo General del Poder Judicial, por otra parte, a partir del nuevo sistema de designación no se registra la entrada de ningún juez o magistrado proveniente de las islas, a diferencia del período anterior; debe destacarse también la determinación del Gobierno de la Nación para autorizar a REPSOL la realización de investigaciones petrolíferas en áreas marinas próximas a Marruecos: la investigación de la citada compañía apoyada en satélites se hace pública en agosto, aunque el Consejo de Ministros no otorgará las autorizaciones correspondientes sino a principios de 2002, iniciativa que cuenta con el apoyo del Gobierno de Canarias, aunque ha repercutido en las relaciones con Marruecos: en este inicio de 2002 se ha convertido en uno de los episodios centrales de la vida política del archipiélago; y, en fin, cabría agregar también la apro-

bación del Plan Director del Aeropuerto de Gando en Gran Canaria (29 de septiembre) que da respuesta a las reivindicaciones de isla y que había generado una intensa polémica por la falta de contemplación inicial de una segunda pista para dicho aeropuerto.

Por último, ya prácticamente, interesa dejar constancia siquiera somera del estado de las relaciones de Canarias y España con la Unión Europea, donde sobresale la incidencia sobre ellas de las previsiones normativas incorporadas a la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con anterioridad objeto de informe favorable en el trámite preceptivo previo ante el Parlamento de Canarias. Como en ocasiones anteriores (así, en la anterior Ley 14/2000, de 29 de diciembre), la Ley 24/2001 incorpora ajustes y retoques puntuales al régimen económico fiscal de las islas que requiere una permanente adaptación a las nuevas circunstancias (art. 10): se da nueva redacción, de este modo, a distintos preceptos de la Ley 20/1991 y 19/1994, que son las que configuran en la actualidad dicho régimen especial. Sin embargo, junto a ello, este año se agregan a la Ley 24/2001 dos determinaciones novedosas.

Primero, la regulación completa de una nueva figura impositiva, el denominado AIEM, tributo de carácter indirecto que se configura como arbitrio sobre la importación y entrega de mercancías (art. 11): la liquidación se practica a la entrada del producto en Canarias por el importador. Sustituye así al antiguo APIC que había sido prorrogado por última vez durante 2001 (Ley 14/2001: Disposición Adicional 37ª; la aprobación de la prórroga por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Ministros Comunitario tuvieron lugar ya en el 2001: 2 y 5 de abril, respectivamente). Y está en vigor ya, aunque de los necesarios trámites ante la Unión Europea el AIEM sólo ha recibido por ahora la aprobación de la Comisión: es más, los plazos inicialmente previstos no van a poder cumplirse ante las reticencias del Parlamento europeo. Es cierto que las objeciones hasta ahora suscitadas son formales y que éste no es órgano decisor; pero no lo es menos que la intensa polémica que acompaña al AIEM desde su gestación y que enfrenta, básicamente, a grandes y pequeños empresarios, puede afectar negativamente lo que sería de extrema gravedad porque el impuesto ha entrado en vigor a partir de enero de 2002, justamente, por virtud de la Ley 24/2001 que ahora comentamos.

Además de esto, la Ley 24/2001 atribuye nuevas facultades tributarias a la Comunidad Autónoma: mediante la reforma de la Ley 20/1991, concretamente, procede a otorgarle, concretamente, competencias normativas en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección del IGIC y del AIEM (art. 12), sobre la base de la cláusula habilitante establecida a tal efecto por el Estatuto de Autonomía en su art. 26, lo que permitirá no sólo la consolidación y profundización del régimen económico especial para Canarias, sino el inicio del establecimiento de un régimen de responsabilidad conjunta con la Comunidad Autónoma, de lo que hasta ahora, en la normativa, correspondía preservar exclusivamente al Estado.

En fin, ahora sí para terminar, debe destacarse que el Presidente del Gobierno de la Nación, en diciembre de 2001, en el avance de su programa para la Presidencia de la Unión Europea durante el primer semestre de 2002, ha mani-

festado su respaldo explícito para la aprobación del AIEM (cuya controversia ha ocupado la atención de este Informe apenas unas líneas más arriba), así como para la adopción de otras medidas igualmente favorables para Canarias (exenciones arancelarias, nuevo régimen especial de abastecimientos, promoción de la reforma de la OCM del plátano); todo ello, al amparo de la cláusula de ultrapefificidad existente para los territorios de ultramar incorporada al art. 299.2 del Tratado de Amsterdam.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 60

Coalición Canaria (CC): 14

Socialista Canario (PSC-PSOE): 19

Popular (PP): 15

Grupo Mixto: 2

Estructura del Gobierno

Presidente: Excmo. Sr. D. Román Rodríguez Rodríguez (CC)

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis (CC)

Número de Consejerías: 9

Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica: Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez (CC)

Consejería de Economía y Hacienda y Comercio: Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis (CC)

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Agua: Excmo. Sr. D. Antonio Ángel Castro Cordobés (CC)

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza

Consejería de Educación, Cultura y Deportes: Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León (CC)

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente: Excmo. Sr. D. Fernando José González Santana (PP)

Consejería de Sanidad y Consumo: Excmo. Sr. D. José Rafael Díaz Martínez (CC)

Consejería de Turismo y Transportes: Excmo. Sr. D. Juan Carlos Becerra Robayna (CC)

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales: Excmo. Sr. D. Marcial Morales Martín (CC)

Tipo de Gobierno

Coalición Canaria (CC), con el apoyo parlamentario del Partido Popular (PP)

Partidos y número de diputados que le apoyan

Coalición Canaria (24 diputados) y Partido Popular (15 diputados)

Composición del Gobierno

Consejerías: CC: Presidente, Vicepresidente y 9 Consejerías

Cambios de Gobierno

Ceses y nombramientos en las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de Política Territorial y Medio Ambiente. Supresión de la Consejería de Industria y Comercio y absorción de sus competencias por las de Presidencia (Presidencia e Innovación Tecnológica) y Economía y Hacienda (Economía, Hacienda y Comercio).

Investidura, mociones de censura, cuestión de confianza

Mociones de censura (no aprobadas): 1

Mociones de reprobación: ninguna

Preguntas con respuesta oral: 162

Preguntas con respuesta por escrito: 381

Mociones consecuencia de interpelación: 7

Proposiciones de ley: 4

Proposiciones no de ley: 86

Comparecencias del Gobierno: 237

Proposiciones de ley a iniciativa institucional: 1

Proposiciones de ley a iniciativa popular: 2

Proposiciones de ley para su tramitación ante las Cortes Generales: 1

Comisiones de Investigación: 2

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Relevo en la Presidencia de la Audiencia